



Resolución de Gerencia

VISTOS:

El Informe N° 00003-2020-FPD-GG/MIGRACIONES de fecha 11 de marzo de 2020 del asesor legal de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

El artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece que toda persona nacional o extranjera sea esta pasajero o tripulante, debe ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio y/o fronterizo habilitados, con su documento de identidad o viaje correspondiente. MIGRACIONES habilita puestos de control migratorio y/o fronterizo de tal manera que garantice el registro de toda persona nacional o extranjera, que ingresa o salga del país;

Asimismo, el artículo 107° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, con respecto al control migratorio precisa, que MIGRACIONES ejerce el control migratorio para regular la entrada y salida de personas; para facilitar la movilidad internacional; para proteger a las poblaciones vulnerables; y, para reducir riesgos en el orden interno, en el orden público y en la seguridad nacional. El control de ingreso o salida del territorio nacional lo efectúa MIGRACIONES en los puestos de control migratorio y/o fronterizos habilitados. MIGRACIONES determina los ámbitos, modalidades y formas en que se realiza el control migratorio;

Específicamente para el control migratorio automático, en el artículo 108 del Reglamento descrito en el párrafo precedente señala que: El control migratorio automático permite el ingreso o salida directos hacia y desde el territorio nacional, haciendo uso de los puestos de control migratorio automatizado, previa presentación y evaluación de los documentos de viaje electrónicos que contengan la información biométrica. MIGRACIONES usa para el control migratorio automático, medios tecnológicos idóneos, que posean estándares internacionales de seguridad;

Ante lo descrito y en cumplimiento de lo señalado en el marco legal, la Superintendencia Nacional de Migraciones, implementó desde noviembre de 2016, el control migratorio automatizado e inteligente a través del uso de Puertas Electrónicas, concebido como el equipamiento de alta tecnología que permitía mejorar el servicio de control migratorio al ciudadano reduciendo el tiempo de espera y atención, incrementando la eficiencia y seguridad en el proceso; siendo que a la fecha se cuenta con 18 puertas electrónicas instaladas en el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez de la ciudad de Lima y 02 puertas

desplazadas en el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Alejandro Velasco Astete de la ciudad del Cusco;

Mediante el Informe N° 000171-2020-AJ-MIGRACIONES de fecha 10 de marzo del 2020, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, se concluye que se ha resuelto el Contrato N° 028-2015-MIGRACIONES-GG de fecha 15 de octubre del 2015 por la adquisición de las puertas electrónicas y servicios complementarios y se advierte de algunos incumplimientos en la ejecución del contrato N° 037-2017-MIGRACIONES-AF de fecha 28 de noviembre del 2017;

Ante los hechos descritos en el párrafo precedente se hace necesario que se adopten las acciones necesarias para la puesta en funcionamiento de un Comité Técnico de Evaluación y Atención del Estado Situacional de las Puertas Electrónicas de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; que permita adoptar acciones correctivas para la continuidad del servicio de control migratorio automatizado;

Estando a lo propuesto y con los vistos de la Gerencia General y de las Oficinas General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; y, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformar el Comité Técnico de Evaluación y Atención del Estado Situacional de las Puertas Electrónicas de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, encargado de evaluar el estado situacional de las mismas, las acciones de atención tecnológicas y la adopción de acciones correctivas por la resolución del contrato N° 028-2015-MIGRACIONES-GG de fecha 15 de octubre del 2015 y incumplimientos en la ejecución del contrato N° 037-2017-MIGRACIONES-AF de fecha 28 de noviembre del 2017; así como el desarrollo, seguimiento, evaluación, verificación y mejora continua del funcionamiento de las indicadas puertas electrónicas, el cual estará integrado por:

Presidente:	Gerente de Servicios Migratorios, o su delegado.
Secretario Técnico:	Director(a) General de Tecnologías de Información, comunicaciones y estadísticas, o su delegado
Miembro:	Gerente de Usuarios, o su delegado.
Miembro:	Director(a) General de Administración y Finanzas, o su delegado.
Miembro:	Director(a) General de Asesoría Jurídica, o su delegado.

Artículo 2°.- Disponer que el Comité Técnico de Evaluación y Atención del Estado Situacional de las Puertas Electrónicas de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, cumpla las siguientes funciones:

- a) Evaluar el estado situacional de las puertas electrónicas de MIGRACIONES
- b) Supervisar y adoptar las acciones necesarias para la puesta en funcionamiento de las puertas electrónicas para su adecuado funcionamiento.

- c) Evaluar las acciones correctivas ante la resolución del contrato de adquisición de las puertas electrónicas
- d) Formular y establecer un sistema de seguimiento, verificación, control, así como de mejora continua sobre las puertas electrónicas.
- e) Otras funciones necesarias para el desarrollo de su competencia.

Artículo 3º.- El Comité Técnico de Evaluación y Atención del Estado Situacional de las Puertas Electrónicas de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, iniciará sus labores a partir de la emisión de la presente resolución.

Artículo 4º.- Notificar la presente resolución a los miembros designados en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 5º.- Disponer que la presente Resolución sea publicada por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.